

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL DE ANTIOQUIA**

Procede a notificar por aviso a la empresa **M&M MASCOTAS** identificada con NIT **1035390068-0** representada legalmente por **WILLIAM ANDRES MONTOYA RIOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**1035390689**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS #0153 DEL 05 DE MARZO DE 2026**

Expediente: ANT.2.13.0-82.008.2026-0153

Persona a notificar: M&M MASCOSTAS - WILLIAM ANDRES MONTOYA RIOS

Dirección de Notificación: MUNICIPIO DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA.

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. Para mayor información escribir al correo electrónico laura.escalante@ica.gov.co.

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado al finalizar el día siguiente de su entrega.

Contra el Auto de Formulación de Cargos no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

Dado en Bello - Antioquia, el 16 de marzo de 2026.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia

Proyecto – Laura Yuliana Escalante Henao - Abogada

FORMA 4-036 V. 2

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
No. 0153 del 05 de marzo de 2026
EXPEDIENTE No. ANT.2.13.082.008.2026-0153**

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, la Ley 1955 de 2019 y en especial las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del **M&M MASCOTAS** identificado con NIT No. **1035390698-0** representado legalmente por el señor **WILLIAM ANDRES MONTOTA RIOS** identificado con C.C. **1035390698** y con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 9, 9.1, 9.6, 9.7, 10 y 10.3 de la resolución No. Resolución 090832 del 26 de enero de 2021, por encontrar productos sin registro ICA en su establecimiento.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

M&M MASCOTAS, identificado con NIT No. **1035390698-0** representado legalmente por el señor **WILLIAM ANDRES MONTOTA RIOS** identificado con C.C. **1035390698** y con el fin de establecer su presunta responsabilidad en el incumplimiento de la Resolución 090832 del 26 de enero de 2021, en sus artículos 1, 2, 4, 9, 9.1, 9.6, 9.7, 10 y 10.3.

II. HECHOS

Que mediante informe con radicado **13263002918** rendido por la profesional Aura Sofía Zapata Cano y quien fue la encargada de realizar visita técnica el día 07 de mayo de 2025 al establecimiento **M&M MASCOTAS**, identificado con NIT No. **1035390698-0** y representado legalmente por el señor **WILLIAM ANDRES MONTOTA RIOS** identificado con C.C. **1035390698**, en atención a una queja de producción ilegal de alimentos para animales, se evidenció que no producen alimentos pero si comercializan y distribuyen insumos pecuarios, encontrando varios productos sin registro ICA ni número de lote; por lo que se procedió al sellado de dicho inventario sin registro mediante acta 05088070525AZ002 por un valor de \$2.216.000 (Dos millones doscientos

dieciséis mil pesos); a esta se le otorgó un plazo de 15 días hábiles para enviar el manifiesto de transporte y certificado de disposición final.

Que el 17 de junio de 2025 se envió un email a mascotasmymmontoyagmail.com; correo electrónico proporcionado por el Sr William Andrés el día de la visita; por medio del cual se recordó él envió de los documentos para cierre de proceso; correo del cual no se obtuvo respuesta.

Posteriormente el 22 de diciembre de 2025 se envía de nuevo correo solicitando la documentación para el cierre del proceso y no se obtuvo respuesta.

A la fecha no se evidencia respuesta alguna sobre la documentación de certificación de disposición final y manifiesto de transporte; ni registro ante el ICA como comercializadores de insumos pecuarios.

Por lo anterior el establecimiento M&M Mascotas, incumple la Resolución 090832 del 26 de enero de 2021 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para la siembra" y debe ser sancionada según:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos para el registro y control de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la comercialización, distribución y almacenamiento de insumos agropecuarios y semillas para siembra a través de establecimientos de comercio, tanto físicos como electrónicos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables en el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de los insumos agropecuarios y/o semillas para siembra

ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución. La categoría de registro será:

4.1 Comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.

4.2 Comercializador electrónico de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra

Artículo 9. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA LA SIEMBRA.

9.1. Comercializar únicamente insumos agropecuarios y/o semillas para siembra que cuenten con Registro ICA

9.6. *Cumplir con la normatividad vigente en materia de la disposición final, tratamiento, conservación, transporte, desnaturalización y destrucción de los productos y,*

9.7. *Asumir los costos resultantes de la imposición de medidas sanitarias y fitosanitarias o sanciones.*

Artículo 10. PROHIBICIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA.

10.3. *Comercializar productos vencidos, alterados, adulterados, fraudulentos o sin registro ICA.*

III. CARGOS

M&M MASCOTAS. identificado con NIT No. **1035390698-0** representado legalmente por el señor **WILLIAM ANDRES MONTOTA RIOS** identificado con C.C. **1035390698**, se encuentra presuntamente incurso en violación a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9.1, 9.6, 9.7, 10 y 10.3 de la Resolución 090832 del 26 de enero de 2021, por encontrar productos sin registro ICA en el lugar.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Memorando emitido por la gerencia Seccional Antioquia con radicado 13263002918 de 25 de febrero de 2026 para inicio de PAS por parte del área técnica.
- Copia del acta de visita realizada el 07 de mayo de 2025 por el área técnica.
- Acta de Sellado del 07 de mayo de 2025.
- Certificado RUES de la empresa y antecedentes penales del representante legal

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, le corresponde ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

Que la empresa **M&M MASCOTAS.** identificado con NIT No. **1035390698-0** representado legalmente por el señor **WILLIAM ANDRES MONTOTA RIOS**

identificado con C.C. **1035390698**. se encuentra presuntamente incurso en violación a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9.1, 9.6, 9.7, 10 y 10.3 de la Resolución 090832 del 26 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para la siembra”*

VI. SANCIONES

Las posibles sanciones en las que puede incurrir el infractor de la norma antes mencionadas son las enunciadas en el **artículo 156-157 de la ley 1955 de 2019**, las cuales van desde amonestación por escrito hasta multas por 10.000 SMLMV y la cancelación de los servicios por parte del ICA hasta por el término de 2 años, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao - Abogada